

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2016-01107

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Adósesse a los autos los registros civiles de nacimiento de los señores JOHN JAIME MONSALVE GÓMEZ, JUAN FERNANDO MONSALVE GÓMEZ, DORA LIGÍA MONSALVE GÓMEZ, HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE GÓMEZ [Q.E.P.D.].
2. Vincular como demandados a los señores JOHN JAIME y JUAN FERNANDO MONSALVE GÓMEZ, en calidad de herederos determinados del causante HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE GÓMEZ, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería a PEDRO MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ para actuar como apoderado judicial de los señores JOHN JAIME y JUAN FERNANDO MONSALVE GÓMEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Tener por notificado por conducta concluyente a los señores JOHN JAIME y JUAN FERNANDO MONSALVE GÓMEZ, de conformidad con el número 1º del artículo 310 del *ib*. Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtir el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se considere pertinentes. Contrólense términos.
5. Agregase a los autos la respuesta dada por la Notaria Única de San Roque – Antioquía.

Finalmente, se le impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora DORA LIGÍA MONSALVE GÓMEZ a la dirección dada a conocer por el abogado PEDRO MANUEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en escrito allegado el 20 de abril de 2023. Por secretaría, póngase en conocimiento, para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez

